



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 133

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El Alcalde Municipal de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d, la Ley 1437 de 2011 artículos 74 y siguientes, Decreto 640 de 1937 y el Código Nacional de Policía, decreto 1355 de 1970 artículo 132, y teniendo como:

ANTECEDENTES:

Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes propiedad del Municipio de Armenia, evidenció que en los siguientes predios ubicados en el sector del Barrio La Linda, frente de la Manzana 2 y contiguo a la vía principal, predios que están identificados con la ficha catastral No 01-01-1127-0002-000, 01-01-1132-0013-000, 01-01-1132-0014-000, 01-01-1131-0013-000, igualmente identificados con las matrículas inmobiliarias No 280-139402, 280-139403, 280-139404, 280-139405, 280-139407, 280-139408 y 280-139409, denominados respetivamente de acuerdo a la escritura publica que mas adelante mencionare así: Vía local, vía peatonal 1 (vp-1), lote vía principal, lote zona de cesión 1 tipo A, lote zona de cesión 2 tipo A, zona verde 1 (zv-1) y lote zona de retiro de pendiente 2.; se está presentando la ocupación irregular sobre estos Bienes de Uso Público de propiedad del Municipio de Armenia, sobre los siguientes predios con una construcción en guadua, esterilla y madera con techo en zinc, tal y como se desprende del Acta de Visita de Reporte de Invasión realizada el día 23 de noviembre 2016, por el señor Fernando Iván Grimaldos, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, donde se dejaron plasmadas entre otras, las siguientes constancias:

"...el predio destinado como **ZONA DE CESIÓN 1 TIPO A**), está identificado con la ficha catastral No. 01-01-1127-0002-000, con matrícula inmobiliaria número 280-139402 Área de 856,10 m²., se encuentra ocupado de manera irregular por los siguientes señores que a continuación relaciono, de acuerdo al plano de localización aportado por el equipo técnico adscrito a nuestra Departamento Admirativo :

| Ubicación Plano | OCUPANTES IRREGULARES | Área Ocupada (Aprox) |
|-----------------|-----------------------|----------------------|
| OCUPACIÓN 1 | OSCAR OTALVARO | 21 m ² |
| OCUPACIÓN 2 | VIVIANA BAÑÓN | 28 m ² |
| OCUPACIÓN 3 | JORGE JULIO RÍOS | 42 m ² |
| OCUPACIÓN 4 | DANIELA BOCANEGRA | 30 m ² |
| OCUPACIÓN 5 | ALEXANDER OSPINA | 30 m ² |
| OCUPACIÓN 6 | SINDY MILENA CUERVO | 30 m ² |

B) El Lote (**ZONA DE CESIÓN 2 TIPO A**) está identificado con la ficha catastral No. 01-01-1132-0013-000 con matrícula inmobiliaria 280-139403 Área de 286,29 m². se encuentra ocupado de manera irregular por los siguientes señores que a continuación relaciono, de acuerdo al plano de localización aportado:

| Ubicación Plano | OCUPANTES IRREGULARES | Área Ocupada (Aprox) |
|-----------------|-----------------------|----------------------|
| OCUPACIÓN 33 | ESPERANZA MARTÍNEZ | 16 m ² |
| OCUPACIÓN 34 | ANTONIO JOSÉ GIRALDO | 10 m ² |

C) El Lote (**VÍA LOCAL**) sin ficha catastral con matrícula inmobiliaria 280-139407 Área de 1121,98 m².



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 133

| Ubicación Plano | OCUPANTES IRREGULARES | Área Ocupada (Aprox) |
|-----------------|-----------------------|----------------------|
| OCUPACIÓN 1A | JHON FREDY LOPEZ | 71.21 m ² |

D) El Lote (**ZONA VERDE 1**) con ficha catastral No 01-01-1131-0013-000, con matrícula inmobiliaria 280-139409 Área de 24,94 m².

| Ubicación Plano | OCUPANTES IRREGULARES | Área Ocupada (Aprox) |
|----------------------|-----------------------|----------------------|
| OCUPACIÓN 22 parcial | JENNY OSPINA | 16 m ² |

E) El Lote (**ZONA DE RETIRO CAMBIO DE PENDIENTE 2**) con ficha catastral No 01-01-1132-0014-000 con matrícula inmobiliaria 280-139404 Área de 400,83 m².

| Ubicación Plano | OCUPANTES IRREGULARES | Área Ocupada (Aprox) |
|----------------------|-----------------------|----------------------|
| OCUPACIÓN 22 parcial | JENNY OSPINA | 19 m ² |

F) El Lote (**VÍA PEATONAL VP-1**) sin ficha catastral con matrícula inmobiliaria 280-139405 Área de 274,97 m².

| Ubicación Plano | OCUPANTES IRREGULARES | Área Ocupada (Aprox) |
|-----------------|----------------------------|----------------------|
| OCUPACIÓN 18 | MARTHA CECILIA RÍOS | 32 m ² |
| OCUPACIÓN 19 | EMERSON HUMBERTO GUTIÉRREZ | 16 m ² |
| OCUPACIÓN 20 | JHON FREDY FLOREZ | 16 m ² |
| OCUPACIÓN 21 | JANET ARBELAEZ | 38.50 m ² |

G) El Lote (**VÍA PRINCIPAL**) sin ficha catastral con matrícula inmobiliaria 280-139408 Área de 853,50 m².

| Ubicación Plano | OCUPANTES IRREGULARES | Área Ocupada (Aprox) |
|-----------------|-----------------------|----------------------|
| OCUPACIÓN 7 | ALBERTO (KIOSKO) | 4 m ² |
| OCUPACIÓN 8 | JULIETH SALAZAR | 24 m ² |
| OCUPACIÓN 9 | ROBINSON CUERVO MUÑOZ | 32 m ² |
| OCUPACIÓN 35 | CESAR AUGUSTO BECERRA | 28 m ² |

En consecuencia, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, adelantó gestiones administrativas tendientes a establecer la certeza de la calidad de uso público del bien ocupado además del informe suscrito por el topógrafo Fernando Iván Grimaldos teniendo como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

- Certificados de Tradición y Matrícula Inmobiliaria No 280-139402, 280-139403, 280-139404, 280-139405, 280-139407 280-139408 y 280-139409, donde está relacionada el área total del Bien de Uso Público y con el cual se acredita el derecho de dominio a favor del ente territorial.
- Escritura Pública No. 2894 del 11 de diciembre del 2000, de la Notaría Primera del Círculo de Armenia Q, Instrumento a través del cual el Municipio adquirió mediante Cesión el Bien de Uso de Público identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número 280-139402, 280-139403, 280-139404, 280-139405, 280-139407 280-139408 y



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 133

280-139409.

- Documento de Consulta General del Inmueble de Uso Público (Portal V.U.R.) de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Planos de localización anexos al Acta de Visita de Reporte de Invasión, en los que se evidencia la ocupación parcial del Bien de Uso Público.

Con fundamento en los documentos anteriores y en las disposiciones legales correspondientes, el Alcalde Municipal profirió la Resolución No 1036 del 06 de Diciembre de 2016, ordenando la restitución del bien de uso público ya referenciado y que según obra el expediente.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque "**previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto**" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Título III, Capítulo Sexto del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74, establece:

"Artículo 74.- Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1º) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque:

2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito;

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u órganos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)."

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 76.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán

Municipio de Armenia
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 133

interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

(...)

Que a su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir además los siguientes requisitos:

- "1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...)"*

Que el incumplimiento de alguno de los requisitos legales consagrados en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, dará lugar al rechazo del mismo por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en los numerarles 1,2 y 4.

Que sobre el particular, el Doctor Miguel González Rodríguez, en el libro: "Derecho Procesal Administrativo", al referirse a los requisitos de los recursos, manifiesta lo siguiente:

"La situación es diferente, cuando no se cumplen los requisitos de ley y su inobservancia es insubsanable por el recurrente, por ejemplo cuando el recurso ejercido es extemporáneo o la providencia no es susceptible de recurso gubernativo alguno o del ejercido contra ella, o no hay legitimación en la causa para recurrir, pues en estos casos es claro que se debe dar aplicación al artículo 53 del estatuto, que ordena el rechazo del recurso si el escrito con el cual se formula no se presenta con los requisitos expuestos".

Que con el fin de establecer la extemporaneidad o no en la presentación del recurso de reposición contra la Resolución No 1036 del 06 de Diciembre de 2016, en estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, a saber:

Que la notificación de la Resolución No 1036 del 06 de Diciembre de 2016, fue surtida de manera personal, conforme a lo indicado en la constancia que para dicho efecto se encuentra en el expediente que la notificación personal fue surtida al señor Cesar Augusto Becerra Piñeros, en el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del término legal dando con ello estricta aplicación a lo ordenado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que el peticionario el señor Cesar Augusto Becerra Piñeros, en su calidad de interesado, contaba con un plazo legal de diez (10) días para interponer el recurso de reposición y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 133

siguiente a su notificación, cuyo término comenzó a correr en el caso que nos ocupa, desde el día 16 de diciembre de 2016 (que corresponde al día siguiente a la notificación personal), y hasta el día 29 de diciembre de 2016, inclusive, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes mencionado.

Que este Despacho pudo verificar que el escrito del señor Cesar Augusto Becerra Piñeros, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.770.089 de Armenia, presentó escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto contra el referido acto administrativo, el cual fue creado el día 19 de diciembre del 2016, y radicado en la administración Municipal bajo el numero 2016RE46151 a las 10:48, el día 20 de diciembre del 2016, dentro de la dentro de la oportunidad procesal.

Así las cosas; corresponde a este despacho decidir si confirma, modifica o revoca el contenido de la Resolución No 1036 del 06 de Diciembre de 2016.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE.

El recurrente manifiesta su inconformidad frente al contenido del acto administrativo, con fundamento en los siguientes argumentos:

"Soy una persona que estoy sin trabajo y mi esposa Jesica Alejandra Márquez depende de mi, y no cuento con recursos económicos para tener mi casa propia ni para pagar un arriendo debito a que no me sido posible tener un trabajo fijo, en el momento estoy realizando oficios varios "pintar casas, como recolector de café o ayudante de construcción" estos empleos han sido por horas o días, lo cual me alcanza medio sostenerme en estos momentos estamos pasando por dificultades ya que no me gana solo nos alcanza para alimentación diaria.

Soy conocedor de su buena gestión en al alcaldía por su sentido humano por su don de gente y se que no es ajeno al desempleo que existe en nuestra ciudad por esto espero comprenda mi situación, y me brinde su respaldo para no terminar como desplazado sin un lugar donde vivir con mi familia

Agradezco su valiosa atención y espero contar con respaldo para no perder mi hogar."

FUNDAMENTO Y ANÁLISIS DEL RECURSO

Que el artículo 311, de la Constitución Política de Colombia, establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestarlos servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

Que el artículo 209 del mismo estatuto dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 133

es deber de los Alcaldes velar por la conservación, protección y recuperación inmediata de los bienes de uso público, destinados por su naturaleza o afectación a la satisfacción de los intereses colectivos.

Por otro lado, el derecho de propiedad y dominio consagrado en el artículo 58 de la Constitución Nacional establece que a los habitantes del territorio nacional se les garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no podrán ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

De otra parte, dentro de las formas de adquisición del dominio se encuentra la ocupación contenida en el artículo 685 del Código Civil y a su turno, dentro de las limitaciones a la propiedad y garantías reales se encuentran la de prenda, hipoteca, embargo y secuestro de los bienes limitaciones y garantías que el Legislador plasmó en los artículos 793, 2409, 2432 y demás concordantes del mismo Código.

Sin embargo para este derecho de propiedad sobre los bienes de uso público que consagra un marco jurídico diferente del contenido en el artículo 58 de la C.N. y demás normas concordantes y referidas, se establece que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Son inalienables: Es decir, no pueden ser objeto de venta de ni de compra, como tampoco de permuta, donación, ni de ninguna otra transacción civil o comercial.

Son imprescriptibles: Tampoco podrá ser adquirido su derecho de dominio por prescripción, figura ésta que se encuentra contenida en el artículo 673 del C.C.

Son inembargables: No serán objeto de prenda o hipoteca o algún otro tipo de garantía; de la misma manera no será objeto de embargos ni ninguna otra limitación al derecho de dominio que el Estado ejerza sobre él.

De acuerdo a lo anterior los bienes que actualmente se encuentra ocupando el recurrente tiene la connotación de ser bienes de uso público, que por mandato expreso de la constitución Política de Colombia en el artículo 63 se encuentran fuera del comercio, cuyo uso, goce y disfrute le pertenece a la comunidad en general y por tanto no puede estar sujeto a ningún tipo de apropiación por parte de particulares, por lo que no se avala la ocupación irregular de terrenos del Estado, puesto que los derechos de carácter legal sobre los bienes de uso público no pueden ser desconocidos por vías de hecho.

Ahora bien; cuando la recurrente menciona en su escrito que se proteja los derechos fundamentales a una vivienda digna, pues las únicas tesis válidas que podrían argüir la recurrente serían la de prescripción adquisitiva de dominio o su calidad de meros tenedores, de cual dista sustancialmente de la realidad jurídica por cuanto como se menciono anteriormente, estos bienes por mandato expreso de la constitución política son bienes imprescriptibles. En otras palabras, dada la naturaleza específica del proceso de restitución de bien de uso público, no es un escenario idóneo para discutir el derecho a la vivienda digna con mayor razón teniendo en cuenta que la recurrente no desconoce la naturaleza del



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 133

bien de uso publico que ostenta el predio objeto de ocupación, además este predio en la forma que se encuentra construido, no cuenta con las condiciones estructurales mínimas que brinden la seguridad física de sus ocupantes.

Visto lo anterior, para el despacho es claro que el bien de uso público debe ser recuperado por parte de la Administración Municipal, razón por la cual el recurso de reposición incoado por el señor Cesar Augusto Becerra Piñeros habrá de ser despachado en forma desfavorable.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 1036 del 06 de Diciembre de 2016,, "Por medio de la cual se ordena la Restitución de un Bien de Uso Público" ubicado en la Urbanización la Linda, identificados como **ZONA DE CESIÓN 1 TIPO A**), está identificado con la ficha catastral No. 01-01-1127-0002-000, con matricula inmobiliaria número 280-139402 Área de 856,10 m2., se encuentra ocupado de manera irregular por los siguientes señores que a continuación relaciono, de acuerdo al plano de localización aportado por el equipo técnico adscrito a nuestra Departamento Admirativo:

| Ubicación Plano | OCUPANTES IRREGULARES | Área Ocupada (Aprox) |
|-----------------|-----------------------|----------------------|
| OCUPACIÓN 1 | OSCAR OTALVARO | 21 m ² |
| OCUPACIÓN 2 | VIVIANA BAÑON | 28 m ² |
| OCUPACIÓN 3 | JORGE JULIO RÍOS | 42 m ² |
| OCUPACIÓN 4 | DANIELA BOCANEGRA | 30 m ² |
| OCUPACIÓN 5 | ALEXANDER OSPINA | 30 m ² |
| OCUPACIÓN 6 | SINDY MILENA CUERVO | 30 m ² |

B) El Lote (**ZONA DE CESIÓN 2 TIPO A**) está identificado con la ficha catastral No. 01-01-1132-0013-000 con matrícula inmobiliaria 280-139403 Área de 286,29 m2. se encuentra ocupado de manera irregular por los siguientes señores que a continuación relaciono, de acuerdo al plano de localización aportado:

| Ubicación Plano | OCUPANTES IRREGULARES | Área Ocupada (Aprox) |
|-----------------|-----------------------|----------------------|
| OCUPACIÓN 33 | ESPERANZA MARTÍNEZ | 16 m ² |
| OCUPACIÓN 34 | ANTONIO JOSÉ GIRALDO | 10 m ² |

C) El Lote (**VÍA LOCAL**) sin ficha catastral con matricula inmobiliaria 280-139407 Área de 1121,98 m2.

| Ubicación Plano | OCUPANTES IRREGULARES | Área Ocupada (Aprox) |
|-----------------|-----------------------|----------------------|
|-----------------|-----------------------|----------------------|



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 133

| | | |
|--------------|------------------|----------------------|
| OCUPACIÓN 1A | JHON FREDY LOPEZ | 71.21 m ² |
|--------------|------------------|----------------------|

D) El Lote (**ZONA VERDE 1**) con ficha catastral No 01-01-1131-0013-000, con matrícula inmobiliaria 280-139409 Área de 24,94 m².

| Ubicación Plano | OCUPANTES IRREGULARES | Área Ocupada (Aprox) |
|----------------------|-----------------------|----------------------|
| OCUPACIÓN 22 parcial | JENNY OSPINA | 16 m ² |

E) El Lote (**ZONA DE RETIRO CAMBIO DE PENDIENTE 2**) con ficha catastral No 01-01-1132-0014-000 con matrícula inmobiliaria 280-139404 Área de 400,83 m².

| Ubicación Plano | OCUPANTES IRREGULARES | Área Ocupada (Aprox) |
|----------------------|-----------------------|----------------------|
| OCUPACIÓN 22 parcial | JENNY OSPINA | 19 m ² |

F) El Lote (**VÍA PEATONAL VP-1**) sin ficha catastral con matrícula inmobiliaria 280-139405 Área de 274,97 m².

| Ubicación Plano | OCUPANTES IRREGULARES | Área Ocupada (Aprox) |
|-----------------|----------------------------|----------------------|
| OCUPACIÓN 18 | MARTHA CECILIA RÍOS | 32 m ² |
| OCUPACIÓN 19 | EMERSON HUMBERTO GUTIÉRREZ | 16 m ² |
| OCUPACIÓN 20 | JHON FREDY FLOREZ | 16 m ² |
| OCUPACIÓN 21 | JANET ARBELAEZ | 38.50 m ² |

G) El Lote (**VÍA PRINCIPAL**) sin ficha catastral con matrícula inmobiliaria 280-139408 Área de 853,50 m².

| Ubicación Plano | OCUPANTES IRREGULARES | Área Ocupada (Aprox) |
|-----------------|-----------------------|----------------------|
| OCUPACIÓN 7 | ALBERTO (KIOSKO) | 4 m ² |
| OCUPACIÓN 8 | JULIETH SALAZAR | 24 m ² |
| OCUPACIÓN 9 | ROBINSON CUERVO MUÑOZ | 32 m ² |
| OCUPACIÓN 35 | CESAR AUGUSTO BECERRA | 28 m ² |

SEGUNDO: Notificar personalmente de lo aquí decidido, al señor Cesar Augusto Becerra Piñeros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.770.089 de Armenia, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 133

TERCERO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

CUARTO: La presente decisión queda en firme y debidamente ejecutoriada al día siguiente de su notificación, momento procesal en el cual se ordena la remisión del expediente a la Inspección Municipal de Policía (reparto) a fin de que programe la diligencia de restitución correspondiente.

QUINTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde Municipal



- Elaboro: John J.R.G Abogado contratista DABS *B. J. P.*
- Reviso: Julián O.- Dpto. Administrativo de Bienes y Suministros. *J. O.*
- Revisó: Sandra M.H-Profesional especializada Departamento Administrativo Jurídico *S. M. H.*
- Reviso: Ricardo Arturo Ramírez Londoño Director Departamento Administrativo Jurídico *R. A. R.*
- Reviso: Mauricio A.S.- Asesor Jurídico Despacho *M. A. S.*

8